



**CONTRATO DE DEPÓSITO PARA DEPOSITANTES QUE ACTÚAN A NOMBRE Y POR CUENTA PROPIA Y A NOMBRE Y POR CUENTA DE TERCEROS**

Recibido para estudio no implic ingreso a Dep&oc  
ENT-16-012678 ANE 0 FOL 6  
2016-02-24 08:21:06 AM BOG  
DES: VICEPRESIDENCIA COMERCIAL

ENT: POSITIVA COMPA A DE SEGUR

**CONTRATO DE DEPÓSITO DE VALORES PARA DEPOSITANTES QUE ACTÚAN A NOMBRE Y POR CUENTA PROPIA Y A NOMBRE Y POR CUENTA DE TERCEROS SUSCRITO ENTRE EL DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A. Y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

**CLÁUSULA PRIMERA.- PARTES:** Son partes del presente contrato: **0 0 0 1 2 0**

**1.1. EL DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A.**, quien en el presente contrato actuará como la sociedad administradora de un depósito centralizado de valores y en lo sucesivo se identificará como **DECEVAL**, representada en este acto por **JORGE HERNÁN JARAMILLO OSSA**, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.154.391 expedida en Bogotá D.C, obrando en su condición de Representante Legal, según se acredita en el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**1.2. POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, quién en adelante se denominará como **EL DEPOSITANTE**, representada en este acto por **OLGA REGINA SANABRIA AMIN** mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula No. 33.198.824, en calidad de VICEPRESIDENTA FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA, nombrada mediante Resolución No 1100 del 11 de junio de 2013, posesionada mediante acta No 147 del 12 de junio de 2013, debidamente autorizada mediante resolución de delegación No 2166 del 09 de septiembre de 2015, obrando en nombre y representación de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., con NIT No 860.011.153-6, atendiendo a su naturaleza de Sociedad Anónima con régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado con domicilio principal en la ciudad de Bogotá.

**CLÁUSULA SEGUNDA.- NATURALEZA DEL SERVICIO:** El presente contrato de prestación de servicios de DEPÓSITO DE VALORES se rige por las disposiciones contenidas en la Ley 27 de 1.990, Ley 964 de 2005, el Decreto 2555 de 2010 y las demás normas que puedan ser expedidas en desarrollo de esta ley y que se ocupen o se llegaren a ocupar del tema.

Igualmente, este contrato se rige por el Reglamento de Operaciones aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia y los acuerdos de custodia internacional que suscriba DECEVAL para el desarrollo de su objeto social. Estas normas están publicadas en la página web de DECEVAL y forman parte integral del presente contrato.

**CLÁUSULA TERCERA.- PROPÓSITO:** El presente contrato rige las relaciones que surjan en virtud de la adhesión a las condiciones señaladas en el presente documento sobre depósito centralizado de valores, en términos de las normas previstas, señaladas en la cláusula primera, por parte del DEPOSITANTE. DECEVAL se obliga para con EL DEPOSITANTE y éste con aquella en los siguientes puntos:

**CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO Y ALCANCE DEL SERVICIO:**

**4.1. OBJETO.** En virtud del endoso de los físicos u orden de abono o cargo por anotación en cuenta de los títulos valores o valores desmaterializados u otros derechos financieros por parte del DEPOSITANTE, DECEVAL asume la custodia, la administración de los valores, cuando el depositante lo solicite, el registro de los gravámenes o limitaciones de dominio que el depositante o la autoridad competente le comunique, la compensación y liquidación de estos títulos valores, valores u otros derechos financieros.

**4.2. ALCANCE DEL SERVICIO.** En desarrollo de su objeto social y del presente contrato, DECEVAL se compromete a:

**4.2.1.** Custodiar los valores confiados en depósito emitidos en el mercado local o en el exterior conforme a la regulación vigente, así como todos aquellos que le sean transferidos como resultado de operaciones con otros depositantes. Tratándose de valores extranjeros recibidos en custodia por DECEVAL a través de los custodios y subcustodios que contrate para el efecto por DECEVAL, se dará un efecto vinculante inmediato por parte del DEPOSITANTE a los reglamentos, normas y ley aplicable que rige la relación entre el Custodio y/o Depósito de Valores Internacional y DECEVAL;



**4.2.2.** Administrar los valores en custodia, esto es, ejercer en su nombre los derechos de contenido patrimonial así como facilitar medios para que el DEPOSITANTE pueda ejercer el *proxy voting* (ejercicio de los derechos sociales), cuando el DEPOSITANTE lo solicite de conformidad con el Reglamento de Operaciones y con las disposiciones del emisor sobre la materia. La administración y pago de los derechos de contenido patrimonial de los títulos de los que sea titular el respectivo DEPOSITANTE se cumplirán a través de la cuenta de depósito que el depositante posea en posición propia en el Banco de la República o en un banco de compensación o directamente bajo la modalidad de pago directo al inversionista (PDI), para cualquiera de las modalidades el DEPOSITANTE deberá informar por el medio previsto en el reglamento el servicio que desea adquirir. Tratándose de Valores en custodia internacional el pago de los derechos patrimoniales se realizará en las cuentas de compensación abiertas en el exterior que haya informado el DEPOSITANTE;

**4.2.3.** Registrar los gravámenes y limitaciones al dominio que EL DEPOSITANTE le comunique o la autoridad competente le ordene, de conformidad con las facultades derivadas de la relación que surja en virtud de la adhesión a los servicios de administración;

**4.2.4.** Compensar y liquidar por cuenta del DEPOSITANTE, las operaciones realizadas bajo la modalidad de entrega contra pago (DVP) o libres de pago, conforme con las normas vigentes y las instrucciones que se impartan por el DEPOSITANTE;

Para este servicio DECEVAL cumplirá con las instrucciones impartidas, sí y solo sí, cuenta con el efectivo y/o los títulos valores, valores o derechos financieros en forma irrevocable y disponible en las cuentas abiertas para tal fin en su sistema o en sistemas administrados por otros custodios con los cuales DECEVAL esté interconectada.

Cuando un DEPOSITANTE directo adquiera un valor extranjero, que se encuentre en depósito en un Custodio y/o Depósito de Valores Internacional, se entenderá que asume las obligaciones establecidas respecto de dichos valores y en particular las referidas en la ley aplicable y los reglamentos del custodio, depositante o subcustodio internacional que utilice DECEVAL para proveer el servicio, y pagará las tarifas por el servicio de acuerdo a lo establecido por DECEVAL.

**4.2.5.** Restituir los títulos valores, valores y derechos financieros depositados de conformidad con los procedimientos y reglamentos establecidos en el reglamento de operaciones de DECEVAL;

**PARÁGRAFO:** Cuando quiera que se celebren operaciones entre nacionales o entre nacionales y extranjeros en Colombia sobre valores extranjeros en el mercado local o directamente en el mercado internacional, el DEPOSITANTE deberá conocer las normas particulares de carácter legal vigente para ese mercado, así como aquellas operativas que cada uno de los Custodios Internacionales señale con los que opere DECEVAL.

Las condiciones de operación estarán disponibles para LOS DEPOSITANTES y sus mandantes - depositantes indirectos en la página web de DECEVAL. Toda modificación impuesta por el Custodio y/o Depósito de Valores Internacional a DECEVAL, que implique un cambio en las condiciones de operación, será aplicable al DEPOSITANTE y a sus depositantes indirectos - mandantes tan pronto entre en vigencia y será dada a conocer mediante comunicado que DECEVAL remita al DEPOSITANTE, por medios electrónicos, a través del acceso al sitio Web o, directamente por el propio Custodio y/o Depósito de Valores Internacional.

En mérito de lo señalado, el DEPOSITANTE Directo y sus depositantes indirectos, cuando ello sea del caso, previo a la adhesión al servicio de custodia internacional, deberán tomar conocimiento de la normativa legal del país origen de los valores y de las condiciones que establece el respectivo Custodio y/o Depósito de Valores Internacional con el cual tiene servicio de subcustodia DECEVAL para operar por su intermedio, la que se entenderá conocida y le serán aplicables por el sólo hecho de encargar a DECEVAL el servicio de Custodia Internacional.

En este orden de ideas, en caso que un DEPOSITANTE opere por cuenta de terceros, será de su responsabilidad dar a conocer a sus mandantes las referidas normas y establecer contractualmente que



las mismas le son vinculantes, liberando de toda responsabilidad a DECEVAL si así no lo pactare con sus mandantes.

000120

EL DEPOSITANTE expresamente autorizará a DECEVAL para custodiar los valores a través del custodio internacional o de los subcustodios y depósitos de valores que este utilice para la prestación del servicio. En consecuencia las instrucciones al Custodio y/o Depósito de Valores Internacional o a cualquier otro sub-custodio usado por DECEVAL serán dadas única y exclusivamente por DECEVAL, quien, a su vez, las recibirá de EL DEPOSITANTE. Las relaciones con subcustodios y otros depósitos se gobernarán por la ley y los contratos y reglamentos que suscriban DECEVAL con las entidades de custodia y subcustodia internacional.

**CLÁUSULA QUINTA.- CALIDAD DEL DEPOSITANTE:** Conforme la ley que rija la naturaleza del depositante y en términos del reglamento de operaciones vigente de DECEVAL, el DEPOSITANTE podrá actuar a nombre y por cuenta propia y a nombre y por cuenta de terceros. En el caso que EL DEPOSITANTE actúe por cuenta de terceros, lo hará en virtud de un mandato con representación que contenga las condiciones del servicio. El documento que confiera el mandato, deberá mantenerse a disposición de DECEVAL para su consulta, cuando ello se requiera.

En los casos que EL DEPOSITANTE actúe por cuenta de terceros, denominados para efectos del presente servicio depositantes indirectos, el DEPOSITANTE deberá registrar cada una de las cuentas en los términos establecidos en el reglamento de operaciones. La relación entre DECEVAL y los depositantes indirectos se sujetará a las condiciones señaladas en el reglamento de operaciones vigente.

**CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES:** Las partes se obligan en los términos de las normas legales vigentes y del Reglamento de Operaciones de DECEVAL, atendiendo a su calidad de SOCIEDAD ADMINISTRADORA O DEPOSITANTE.

**CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES ESPECIALES DE EL DEPOSITANTE:** En virtud de la suscripción del presente contrato, EL DEPOSITANTE se obliga a:

7.1. Conocer y difundir respecto de aquellos sobre los que actúa en posición de terceros las condiciones del presente contrato.

7.2. Instruir a DECEVAL clara y oportunamente acerca de la entrega de los valores custodiados y/o el dinero en cuentas en el exterior, en los términos que se fije en los instructivos que para el efecto emitirá DECEVAL.

7.3. Recibir los valores y el dinero en efectivo de su propiedad o de los terceros que represente a través de DECEVAL en desarrollo del presente contrato.

7.4. Comunicar a DECEVAL cualquier circunstancia que afecte la titularidad y/o integridad de los valores entregados para custodia a DECEVAL.

7.5. Cumplir con los compromisos adquiridos con los depositantes directos e indirectos, vinculados a los servicios prestados a través de este, con otros custodios o subcustodios, dentro de los horarios que DECEVAL informe a través de sus instructivos.

7.6. Asegurar que todas las transferencias notificadas a DECEVAL sean recibidas de manera final e irrevocable, en los términos señalados en la Ley 964 de 2005 y normas que la desarrollen o modifique en el futuro, en el momento oportuno y en las condiciones señaladas para tal fin.

7.7. Responder por la existencia, validez y juridicidad de las operaciones realizadas sobre títulos valores, valores o derechos financieros físicos y desmaterializados, manteniendo a disposición de DECEVAL los documentos o instrucciones soporte de las operaciones realizadas, sobre las cuales DECEVAL actuará de buena fe.

7.8. Responder por las presentaciones, declaraciones impositivas, cambiarias e informes de todo tipo



que deban presentarse ante la autoridad que corresponda, ya sea administrativa, judicial o de otra clase, respecto de los valores en custodia y de las operaciones que sobre ellos recaigan. Especialmente EL DEPOSITANTE se obliga a cumplir con todas las obligaciones relacionadas con el control y prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo. En este sentido DECEVAL podrá acordar con EL DEPOSITANTE el suministro de información con destino a las autoridades correspondientes, comprometiéndose el DEPOSITANTE a remitir la información en los términos que le sean solicitados.

**7.9.** Aceptar que los registros mediante anotación en cuenta que DECEVAL lleve conforme con la Ley 964 de 2005 artículo 12 en el sistema local, constituyen para el efecto evidencia suficiente de cualquier obligación.

**7.10.** Pagar a DECEVAL, los servicios prestados, así como los gastos, honorarios profesionales e impuestos en que incurra DECEVAL o el Custodio y/o Depósito de Valores Internacional cuando ello sea el caso, en relación con cualquier acción adoptada razonablemente por iniciativa de DECEVAL o del Custodio y/o Depósito de Valores Internacional para proteger los intereses del DEPOSITANTE. Lo anterior con independencia de la contraprestación a que DECEVAL pueda tener derecho.

**7.11.** Conceder a DECEVAL la potestad para entregar los valores y fondos en garantía, cuando por cualquier circunstancia estos se encuentren comprometidos en una operación sobre la cual DECEVAL o el Custodio y/o Depósito de Valores Internacional haya adelantado recursos, hasta tanto la suma adeudada se haya cubierto.

**7.12.** Reemplazar los valores y reconocer el costo de oportunidad correspondiente en el evento de ingresar valores fraudulentos, falsificados o inválidos o que no puedan ser libremente transferibles.

**7.13.** Reembolsar, dentro del día hábil siguiente a la presentación de la correspondiente cuenta de cobro, las sumas que hayan sido adelantadas por el custodio internacional, a título de administración de valores o por cumplimiento de operaciones, cuando por cualquier motivo, estas no hayan sido definitivamente pagadas por el emisor o la contraparte o hayan sido trasladadas erradamente por el Custodio y/o Depósito de Valores Internacional o DECEVAL.

**7.14.** Identificar plenamente los clientes con los que adelante operaciones a través de DECEVAL o con el custodio internacional u otros custodios globales y depósitos internacionales y suministrar la información a que haya lugar.

**7.15.** Reconocer y pagar todo impuesto, tasaciones fiscales y demás cobros gubernamentales, incluyendo intereses o penalidades con respecto a los impuestos o tasas en relación con efectivo o valores que se tengan a su nombre o en posición de los terceros que represente.

**7.16.** Suministrar los fondos suficientes y disponibles para toda transacción en toda ocasión y fecha, tal como lo establezcan las condiciones del pertinente mercado, en el caso de negociaciones internacionales que se compensarán y liquidarán a través del custodio o subcustodios seleccionados por DECEVAL.

**7.17.** Asumir la defensa de sus derechos en procesos judiciales o administrativos, donde EL DEPOSITANTE llegue a estar involucrado, con ocasión de la toma de decisiones de inversión o la realización de operaciones. En este caso, DECEVAL se compromete a entregar la información que esté registrada en su sistema, para que EL DEPOSITANTE pueda hacer efectivo sus derechos.

**7.18.** Obtener de cada uno de los inversionistas- depositantes indirectos que administre, la autorización expresa para que DECEVAL recopile, administre y ponga en circulación en el mercado de valores la información personal necesaria de cada uno de ellos.

**7.19.** Cumplir las normas sobre administración de base de datos del ordenamiento jurídico colombiano, dentro de lo que se encuentra la validación de la información personal recaudada del depositante indirecto, entendiéndose por esta el nombre completo, identificación, sitio y teléfono de ubicación, la conservación de la autorización impartida por el depositante indirecto, efectuar la



actualización impartida por este y la ratificación de los datos modificados en el sistema que administra DECEVAL conforme al procedimiento previsto, y todas aquellas relacionadas con las instrucciones sobre la información que reposa en la base de datos de DECEVAL.

7.20. Las demás que puedan ser generadas en desarrollo del presente contrato.

**CLÁUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES ESPECIALES DE DECEVAL:** En virtud de la suscripción del presente contrato, DECEVAL se obliga a:

8.1. Mantener en cabeza del DEPOSITANTE o de sus depositantes indirectos cuando éste esté autorizado para ello, los valores de su propiedad.

8.2. Cumplir estrictamente las instrucciones impartidas por el personal autorizado del DEPOSITANTE, para lo cual registrará la hora, minuto y segundo en que se ordene la operación, estableciendo con ello la trazabilidad de las operaciones.

8.3. Proporcionar los estados de cuenta en los plazos establecidos en el instructivo.

8.4. Notificar inmediatamente a los DEPOSITANTES, a la Superintendencia Financiera de Colombia y a las entidades con las que tenga servicio de interconexión, si se requiere, sobre cualquier limitación para la administración de los portafolios a través del sistema.

8.5. Recaudar y ejercer los derechos sobre eventos corporativos de carácter obligatorio o voluntario, cuando reciba información del Custodio y/o Depósito de Valores Internacional, de los emisores o del DEPOSITANTE.

**PARÁGRAFO:** DECEVAL, el Custodio Global y sus subcustodios no serán responsables por la omisión en el ejercicio de los derechos, cuando quiera que no hayan tenido conocimiento oportuno sobre cualquier evento corporativo a través del Custodio y/o Depósito de Valores Internacional, de sus subcustodios o del DEPOSITANTE.

8.6. Publicar a través de un medio idóneo los acuerdos suscritos con el Custodio y/o Depósito de Valores Internacional, así como de aquella información que pueda ser relevante para la operación.

8.7. Llevar un registro independiente de las transacciones que realice el Depositante Directo en posición propia o de terceros.

8.8. Señalar claramente la calidad con la que actúa cuando opere mediante interconexión con otros depósitos o custodios internacionales e independizar las cuentas de su posición propia.

**CLÁUSULA NOVENA.- CLAUSULA DE RESPONSABILIDAD:** EL DEPOSITANTE responderá hasta por la culpa leve ante DECEVAL por cualquier perjuicio que le ocasione a ésta el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que EL DEPOSITANTE adquiere en virtud de la utilización de sus servicios. Se exonera por fuerza mayor, caso fortuito o culpa de un tercero, siempre y cuando no haya habido negligencia por parte del DEPOSITANTE.

En este sentido el DEPOSITANTE reconocerá a DECEVAL las indemnizaciones a que haya lugar, así como todos aquellos gastos en los que deba incurrir DECEVAL incluidas los de defensa y sanciones que deba asumir directamente o reconocer al Custodio y/o Depósito de Valores Internacional o al subcustodio con el que tenga la relación, salvo que haya habido culpa o dolo por parte de DECEVAL o del Custodio y/o Depósito de Valores Internacional.

DECEVAL será responsable hasta por la culpa leve en desarrollo de los servicios a los que se obliga en virtud del presente contrato. No obstante, no será responsable por los daños, pérdidas sufridas o reclamaciones directas e indirectas imprevisibles, por ninguna acción adoptada o la omisión de acción requerida para cumplir las obligaciones derivadas de la suscripción del presente contrato, ocasionadas por eventos que salen del control razonable de DECEVAL incluyendo, sin limitarse a guerra, insurrección,



huelga, conflicto civil o militar, sabotaje, orden público, problemas de orden laboral, levantamientos, paros, incendio, inundaciones y otros desastres naturales, daños mecánicos, fallas al sistema o interrupción del suministro de energía, y en general por cualquier acto de fuerza mayor o caso fortuito, por el incumplimiento por cualquier razón de la contraparte del DEPOSITANTE a través de DECEVAL, custodio, institución financiera, los actos u omisiones de insolvencia o bancarota, o de cualquier sistema de compensación o de transporte de valores que ejecuten órdenes de pago; u órdenes de autoridad competente, salvo que dicha acción y omisión constituya negligencia evidente o mal manejo intencional de DECEVAL.

**CLÁUSULA DÉCIMA.- REMUNERACIÓN:** A título de remuneración por los servicios prestados, EL DEPOSITANTE pagará a DECEVAL las tarifas señaladas en el instructivo de tarifas vigente publicadas en la página web o comunicadas mediante instructivo remitido electrónicamente o en forma física a la dirección registrada del DEPOSITANTE, el cual hace parte integrante del presente contrato. Las tarifas no incluyen el IVA ni otro impuesto, el cual se causará a la tasa vigente a la fecha de facturación.

**PARÁGRAFO:** Las tarifas podrán ser modificadas o reajustadas por DECEVAL en los términos de su Reglamento de Operaciones, informando de tal hecho a EL DEPOSITANTE mediante instructivo. Tratándose de operaciones sobre valores extranjeros y en custodia internacional aplicarán las tarifas establecidas por DECEVAL para los servicios comprendidos en el contrato, las que podrán ser modificadas de manera inmediata si así lo hiciese conocer el respectivo custodio o subcustodio.

Cuando quiera que se reajusten o modifiquen las tarifas a que hace referencia el presente artículo por parte de DECEVAL, EL DEPOSITANTE podrá, dentro del término previsto en cláusula decima segunda del presente contrato, darlo por terminado.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- FORMA DE PAGO:** DECEVAL presentará las facturas de venta en forma mensual a EL DEPOSITANTE dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes a su causación.

EL DEPOSITANTE pagará las facturas de venta dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recibo, vencido este término reconocerá a DECEVAL intereses de mora sobre las sumas adeudadas, a la tasa máxima permitida por la ley, dichos intereses se pagarán conjuntamente con la factura de venta correspondiente.

**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DEL DEPOSITANTE.**

EL presente contrato cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Número 201 6000039 del 05 de noviembre de 2015 por valor de \$266.818.126.00, expedido por el área de presupuesto de Positiva el cual se afectará en su totalidad. No obstante lo anterior el valor del contrato será el efectivamente facturado, por los servicios prestados por DECEVAL al DEPOSITANTE DIRECTO.

**CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- DURACIÓN Y TERMINACIÓN:** La duración del presente contrato será de un año contado a partir de su fecha de suscripción y se prorrogará automáticamente, por un periodo igual, salvo que cualquiera de las partes previa comunicación expresa se manifieste en contrario, en un término no inferior a quince (15) días calendario anteriores a la prórroga respectiva.

**CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- TERMINACIÓN UNILATERAL.** DECEVAL dará por terminado el presente contrato, por las siguientes causas:

**14.1.** Por incumplimiento DEL DEPOSITANTE de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato.

**14.2.** Por incurrir el DEPOSITANTE en situación de quiebra, concordato preventivo, liquidación administrativa, insolvencia u otro hecho jurídicamente comprobado que afecte o pudiere afectar, la relación normal entre DECEVAL y EL DEPOSITANTE.

**14.3.** Por haber ordenado o efectuado EL DEPOSITANTE registros en el sistema de información de DECEVAL que no correspondan a operaciones válidas o efectivamente realizadas.



**14.4.** Por uso indebido o fraudulento del sistema de información de DECEVAL por parte del DEPOSITANTE.

**14.5.** Serán casuales de terminación por parte de DECEVAL las contempladas en el Acuerdo de Custodia y sus anexos, previstos en el contrato suscrito por el Custodio Global o subcustodios que utilice DECEVAL en la prestación de sus servicios, para los eventos en que estas disposiciones sean aplicables.

**PARÁGRAFO:** Para efectos de dar por terminado el presente contrato, DECEVAL comunicará por escrito a EL DEPOSITANTE su voluntad en tal sentido, los motivos que dieron origen a la decisión, si a ello hubiere lugar, y la fecha a partir de la cual la misma tiene vigencia, dejando a disposición del DEPOSITANTE los valores objeto del negocio para su retiro.

**CLÁUSULA DECIMA QUINTA .- DIFERENCIAS:** Las partes acuerdan que en el evento que surjan diferencias entre ellas por razón o con ocasión de la suscripción del presente contrato, su desarrollo, ejecución y/o liquidación, las mismas buscarán mecanismos de arreglo directo tales como la negociación directa, la amigable composición o la conciliación. Para estos efectos las partes dispondrán de un término de quince (15) días calendario contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que cualquiera de ellas haga una solicitud en tal sentido, el que podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo. En el evento en que no se llegue a una solución de las diferencias, éstas se someterán a decisión arbitral, en los términos de la siguiente cláusula.

**CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA-** DECEVAL y EL DEPOSITANTE convienen en someter las diferencias que surjan en torno a la eficacia, ejecución, interpretación, modificación o liquidación del presente contrato, y que no puedan ser resueltas directamente por ellos, en una etapa previa de arreglo directo que durará quince (15) días, a la decisión de un Tribunal de Arbitramento que funcionará teniendo como sede el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá. El tribunal estará compuesto por un único árbitro de nacionalidad colombiana, abogado en ejercicio, el cual será designado por DECEVAL y EL DEPOSITANTE de la lista de inscritos que administra el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá y fallará en derecho. Convocado el Tribunal si DECEVAL y EL DEPOSITANTE no se ponen de acuerdo en un término de quince (15) días corrientes, corresponderá al Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles su designación. Si las diferencias surgidas tienen el carácter de técnicas, DECEVAL y EL DEPOSITANTE convienen en someterlas a un Tribunal de Arbitramento Técnico, que funcionará teniendo como sede el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá. El tribunal estará conformado por un único miembro experto y con especiales conocimientos en materia informática, los cuales serán designados por DECEVAL y EL DEPOSITANTE en un término de quince (15) días corrientes, si vencidos estos no es elegido el árbitro, corresponderá al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá de la lista de inscritos en ese centro.

**CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- CALIDAD EN QUE SE SUMINISTRA EL SOFTWARE:** EL DEPOSITANTE no adquirirá la propiedad del software aplicativo ni de las licencias de la base de datos, software de Seguridad, software de reportes y de cualquier otro software, utilizado por el Depósito para la entrega del servicio y suministrado por DECEVAL. En consecuencia, EL DEPOSITANTE no podrá utilizarlos para fines distintos a los previstos en el presente contrato y se obliga a restituirlos a DECEVAL, a la terminación del negocio.

Así mismo, EL DEPOSITANTE se obliga a respetar la titularidad de DECEVAL de los derechos de autor sobre el software suministrado, comprometiéndose a no hacer uso del mismo para efectos de comercialización y a no violar los derechos de marca o copyright de conformidad con lo establecido en la Ley 23 de 1982, Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina, la Ley 44 de 1993 y demás disposiciones pertinentes

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** Para efectos de efectuar el tratamiento de de datos de los titulares de los valores, EL DEPOSITANTE se obliga a:



- a. Obtener de cada uno de los titulares de la información, la autorización expresa para que DECEVAL recopile, administre y ponga en circulación en el mercado de valores la información personal necesaria de cada uno de ellos.
- b. Cumplir las normas sobre administración de base de datos del ordenamiento jurídico colombiano, Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013 y aquellas que los sustituyan, complementen o modifiquen, dentro de lo que se encuentra la validación de la información personal recaudada del titular, entendiéndose por esta el nombre completo, identificación, sitio y teléfono de ubicación, la conservación de la autorización impartida por el titular de la información para efectuar la actualización solicitada por este y la ratificación de los datos modificados en el sistema que administra DECEVAL conforme al procedimiento previsto, y todas aquellas relacionadas con las instrucciones sobre la información que reposa en la base de datos de DECEVAL.

El tratamiento de datos se efectuará de acuerdo con lo establecido en el Manual de Políticas para el Tratamiento de Datos, publicado en el portal web de DECEVAL, que EL DEPOSITANTE declara conocer y que se obliga a dar a conocer a sus clientes.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.-CUMPLIMIENTO DE NORMAS SOBRE CONTROL AL LAVADO DE ACTIVOS:**

EL DEPOSITANTE hace constar que:

- a. Cumple con las normas generales y particulares vigentes sobre prevención y control al lavado de activos.
- b. Posee mecanismos de prevención y control del lavado de activos, conocimiento del cliente, detección y reporte de operaciones sospechosas y control al financiamiento del terrorismo.
- c. Para todas las operaciones que registre en el sistema de saldos SIIDJ de DECEVAL , hará seguimiento al origen de los recursos.
- d. En todo evento de ingreso físico o electrónico de valores a depósito, cuando sea posible establecer la identificación de los anteriores tenedores de los valores, EL DEPOSITANTE se obliga a verificar que:
  - Los anteriores tenedores y el titular de los valores no se encuentren en alguna de las listas publicas internacionales o locales de personas señaladas como narcotraficantes, terroristas, sujetos a extinción de dominio y responsables fiscales o,
  - Los anteriores tenedores y el titular no tengan medidas de incautación conocidas en el mercado en procesos por lavado de activos.

DECEVAL en su calidad de proveedor de infraestructura, de conformidad con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Reglamento de Operaciones de DECEVAL S.A., contará con mecanismos que le permitan conocer, prevenir y mitigar los riesgos inherentes al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y en caso de que un inversionista esté relacionado con operaciones sospechosas en materia de Lavado de activos y financiación del terrorismo, deberá informar por escrito a la autoridad competente, al depositante directo y a EL DEPOSITANTE, así como tomar las medidas necesarias en los términos del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y del Reglamento de Operaciones de DECEVAL S.A. y sus posteriores modificaciones.

DECEVAL podrá cruzar en cualquier momento la información de sus bases de datos con las listas públicas internacionales y locales sobre personas investigadas por Lavado de Activos y Extinción de Dominio. Cuando quiera que la investigación arroje resultados positivos, se procederá a tomar las decisiones pertinentes teniendo en cuenta las Políticas de Prevención y Control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de DECEVAL-y las normas vigentes





EL DEPOSITANTE, faculta a DECEVAL para bloquear inmediatamente las cuentas o subcuentas de depósito y para cancelar, una vez llegado el vencimiento de los títulos, las cuentas o subcuentas que estén abiertas, cuando quiera que:

- a. Las cuentas o subcuentas se encuentren vinculadas de alguna manera a listas de pública circulación internacionales relacionadas con delitos tipificados en Colombia como lavado de activos, así en Colombia no se hubiere iniciado investigación sobre el particular.
- b. Las cuentas o subcuentas se encuentren vinculadas, de alguna manera, a listas de pública circulación locales relacionadas con delitos tipificados en Colombia como lavado de activos, así no se hubiere iniciado investigación sobre el particular.

EL DEPOSITANTE declara que conoce las estipulaciones del Reglamento de Operaciones de DECEVAL concernientes a la prevención y control del lavado de activos y que está sujeto y obligado según sus estipulaciones.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA .- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** Las partes se obligan a mantener absoluta confidencialidad y reserva profesional sobre la información a la que tengan acceso en virtud del presente contrato.

En virtud del presente contrato, las partes tendrán acceso a información confidencial ("Información Confidencial"), la cual incluye, pero no se limita a, documentación, procedimientos de seguridad, los términos de prestación de este contrato y la información que de la ejecución de mismo se derive, y toda la información claramente identificada por escrito al momento de ser revelada como confidencial o que una persona al momento de la revelación, pueda presumir bajo las circunstancias concretas en que se dio la revelación, que dicha información es Información Confidencial. La Información Confidencial también incluye toda la información entregada por terceras personas y que las partes están obligadas a tener como confidencial así como la información verbal que es identificada por cada una de las partes como confidencial, y la información entregada para la ejecución del presente contrato.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, la revelación de Información Confidencial no deberá ser considerada como un incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad mencionadas anteriormente si dicha información es suministrada: (a) mediante requerimiento por ley u orden judicial o de otra autoridad gubernamental competente; o (b) es realizada por cualquiera de las partes a su asesor legal o abogado o a otros profesionales obligados a mantener la confidencialidad de acuerdo con la ley y únicamente hasta el alcance necesario para establecer derechos o hacer efectivas obligaciones derivadas de este contrato; en todo caso la parte reveladora deberá informar a la otra, de las circunstancias descritas en los literales (a) y (b) de la presente cláusula y hará un esfuerzo razonable para establecer que la Información Confidencial revelada, sea usada únicamente para el propósito para el cual fue emitida y procurando limitar lo más posible el ámbito de su revelación.

Las partes se obligan, salvo disposición legal en contrario, a no hacer disponible la Información Confidencial respectiva en cualquier forma a cualquier tercero o usar la Información Confidencial para cualquier propósito distinto del cumplimiento de este contrato.

Las partes se obligan a mantener la Información Confidencial en estricta confidencialidad durante el término de vigencia del contrato que resulte como consecuencia de la aceptación de este contrato y de manera indefinida en el tiempo después de que termine el mismo.

Las partes deberán hacer extensivas las obligaciones de confidencialidad aquí pactadas al personal que designe para la ejecución de los servicios ofrecidos, por lo cual se obliga a establecer los mecanismos necesarios para asegurar que la Información Confidencial no sea revelada o distribuida por éstos en violación de este contrato.

**CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- ANTIFRAUDE Y ANTICORRUPCIÓN, ÉTICA Y CONDUCTA EN LOS NEGOCIOS.**



**21.1** Todas las relaciones contractuales, incluyendo aquellos negocios que no se concreten o se consideren como terminados, se basarán en todo momento en prácticas basadas en la transparencia y apego a la legalidad. DECEVAL exige que las partes observen los niveles éticos establecidos en el Código de Conducta de DECEVAL, durante la ejecución del contrato y en consecuencia actuará frente a cualquier hecho o reclamación de fraude o corrupción.

Cada una de las partes se obliga a no ofrecer o pagar ningún tipo de soborno, o cualquier otra forma de pago ilegal o favor, a ningún tipo de empleado privado, público o funcionario del Estado, de cualquier Nación, para iniciar, obtener o retener cualquier tipo de negocio o actividad relacionada con este contrato. Las partes acuerdan que el ofrecimiento o pago de sobornos, o de cualquier otra forma de pago ilegal o favor, a cualquier empleado privado, público o funcionario del Estado, de cualquier Nación, constituye una causal de terminación del presente contrato. Si se comprueba que alguna de las partes firmantes del presente contrato ha incurrido en prácticas de fraude o corrupción, DECEVAL realizará las siguientes actividades según aplique:

- i) Terminará el contrato por causa imputable a quien cometa la práctica de fraude o corrupción.
- ii) Remitirá los antecedentes de quien esté involucrado en las prácticas de fraude o corrupción, a las instancias correspondientes, a los efectos del inicio del procedimiento para la aplicación de las sanciones previstas.
- iii) Presentará la denuncia penal ante las instancias correspondientes si el hecho conocido se encontrare tipificado en la legislación penal.

Cada una de las partes se obliga a mantener informada a las partes del presente contrato de cualquier situación que puede percibirse o denotar un hecho plausible o consumado de cualquier violación a la presente cláusula. En tal caso, las partes acuerdan respetar y hacer respetar las disposiciones legales que en la materia asuma DECEVAL.

Se consideran actos tipificados de fraude y corrupción.

- i) Ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de otra parte;
- ii) Cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio económico o de otra naturaleza o para evadir una obligación;
- iii) Perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte;
- iv) Colusión o acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte.
- v) Cualquier otro acto considerado como tal en la legislación vigente

**21.2** EL DEPOSITANTE informará por escrito a DECEVAL tan pronto como tenga conocimiento si alguno de sus socios o accionistas, miembros de los órganos de administración o personal de manejo y confianza así como familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil tienen vínculos con cualquiera de los empleados o administradores de DECEVAL con cargo de gestión en el proceso de contratación o poder de decisión sobre la vinculación de EL DEPOSITANTE. Igualmente EL DEPOSITANTE cuando tenga conocimiento de ello, informará a DECEVAL si existe entre EL DEPOSITANTE y los empleados o administradores de DECEVAL enemistad grave, amistad íntima o vínculos laborales o participación en empresas o sociedades (salvo en sociedades anónimas) comunes. Esta obligación persistirá durante la vigencia del contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CESIÓN DEL CONTRATO.-** Ninguna de las partes podrá ceder en todo ni en parte el presente contrato, sin autorización previa y escrita de la otra parte.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos derivados de la suscripción del presente contrato, las partes recibirán notificaciones en las siguientes direcciones:



EL DEPOSITANTE: \_\_\_\_\_

DECEVAL: En la dirección registrada en el Certificado de Inscripción de Documentos de la Cámara de Comercio de Bogotá.

000120

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- ANEXOS: Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

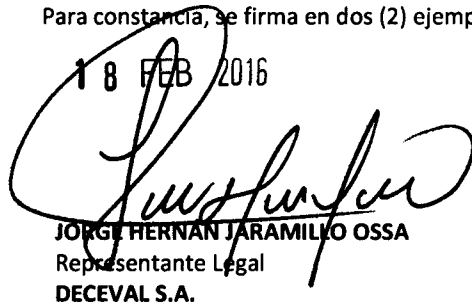
- El formulario de solicitud de inscripción del DEPOSITANTE.
- Las licencias y software suministrada por DECEVAL para la prestación del servicios.
- El formulario REQUERIMIENTOS TÉCNICOS PARA LA INSTALACIÓN CON DECEVAL, contentivo de las especificaciones de los equipos que requiere EL DEPOSITANTE para comunicarse electrónicamente con DECEVAL.
- Las claves de acceso al Sistema de Información de DECEVAL y el manual de seguridad informática del cliente.
- Las tarjetas de registro de los Representantes Legales y personas autorizadas para actuar ante DECEVAL.
- El instructivo de tarifas de DECEVAL y sus posteriores modificaciones.
- El manual de operaciones y de usuarios del sistema.
- Código de Conducta de DECEVAL
- Comunicación suscrita por EL DEPOSITANTE, mediante la cual formaliza el compromiso de manejo de las claves de acceso al sistema de información de DECEVAL exclusivamente por intermedio de las personas autorizadas y de actualización de los nombres de Representantes Legales y de personas autorizadas.
- Certificado de Continuidad del Negocio de DECEVAL.

PARÁGRAFO: Las siguientes certificaciones se remitirán dependiendo del objeto social del DEPOSITANTE:

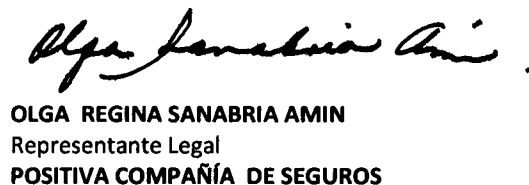
- Certificación de los Depositantes Directos en general.
- Certificación de los Depositantes Directos que participan en el sistema de compensación y liquidación administrado por DECEVAL
- Autorización débito automático.

Para constancia, se firma en dos (2) ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Bogotá D.C., a los

18 FEB 2016



JORGE HERNÁN JARAMILLO OSSA  
Representante Legal  
DECEVAL S.A.



OLGA REGINA SANABRIA AMIN  
Representante Legal  
POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS



2000

